



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 208-2024-MINEM/DGAAH

Lima, 29 de noviembre de 2024

Vistos, el escrito N° 3856983 de fecha 31 de octubre de 2024 y N° 3866159 de fecha 18 de noviembre de 2024, presentado por **CONSORCIO GTG PETROLEUM S.A.C. & CORPORACIÓN DEL SUR S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ**, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del “*Plan Ambiental Detallado del Lote V*”, iniciado mediante escrito N° 3043313 de fecha 10 de junio de 2020; y el Informe Final de Evaluación N° 834-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 29 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector hidrocarburos no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de desistimiento presentada por **CONSORCIO GTG PETROLEUM S.A.C. & CORPORACIÓN DEL SUR S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ** mediante escrito N° 3856983 de fecha 31 de octubre de 2024 y N° 3866159 de fecha 18 de noviembre de 2024, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 834-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual se concluye que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del “*Plan Ambiental Detallado del Lote V*”, presentado por la empresa CORPORACIÓN DEL SUR S.A.- SUCURSAL PERÚ, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del “*Plan Ambiental Detallado del Lote V*”, presentado por **CONSORCIO GTG PETROLEUM S.A.C. & CORPORACIÓN DEL SUR S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ**; y, consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación iniciado mediante escrito N° 3043313 de fecha 10 de junio de 2020, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Final de Evaluación N° 834-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a **CONSORCIO GTG PETROLEUM S.A.C. & CORPORACIÓN DEL SUR S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a **UNNA ENERGÍA S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO
Efraín Antioquio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/29 17:57:30-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos